

Finca número	Propietario	Fecha	Hora
1	Gabino Villanueva Vázquez.	25-4-72	10,00
2	Gabino Villanueva Vázquez.	25-4-72	10,45
3	Gabino Villanueva Vázquez.	25-4-72	11,30
3 a	Gabino Villanueva Vázquez.	25-4-72	12,15
4	Gabino Villanueva Vázquez.	25-4-72	13,00
6	Gabino Villanueva Vázquez.	26-4-72	10,00
7	Gabino Villanueva Vázquez.	26-4-72	10,45
9	Herederos Joaquín Fernández Muñiz	26-4-72	11,30
15	Teresa Fernández de la Fuente	26-4-72	12,30
18	Herederos Antonio Sarri Fernández	26-4-72	10,00
17	Herederos Antonio Sarri Fernández	26-4-72	10,45
20	Herederos Antonio Sarri Fernández	26-4-72	11,30
22	Herederos Antonio Sarri Fernández	26-4-72	12,15
23	Herederos Antonio Sarri Fernández	26-4-72	13,00
25	Herederos Antonio Sarri Fernández	2-5-72	10,00
26	Herederos Antonio Sarri Fernández	2-5-72	10,45
27	Herederos Antonio Sarri Fernández	2-5-72	11,30
28	Herederos Antonio Sarri Fernández	2-5-72	12,15
29	Herederos Antonio Sarri Fernández	2-5-72	13,00
30	Herederos Antonio Sarri Fernández	3-5-72	10,00
39	Herederos Antonio Sarri Fernández	3-5-72	11,00
41	Herederos Antonio Sarri Fernández	3-5-72	11,45
42	Herederos Antonio Sarri Fernández	3-5-72	12,30
43	Herederos Antonio Sarri Fernández	3-5-72	13,15
32	Herederos Amalio Tuñón Prieto	5-3-72	10,00
30	Herederos Amalio Tuñón Prieto	5-3-72	10,45
34	Herederos Encarnación Rodríguez Díaz	5-3-72	11,45
35	Herederos Encarnación Rodríguez Díaz	5-3-72	12,30
37	Herederos Encarnación Rodríguez Díaz	5-3-72	13,15

Este acto se verificará en las fincas anteriormente citadas, debiendo asistir los propietarios de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Delegación Provincial—Marqués de Santa Cruz, 13, 4.º—cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Oviedo, 28 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—3.028-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rociana, provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rociana, provincia de Huelva.

Resultando que, dispuesta por la Superioridad la clasificación de las vías pecuarias del término de Rociana, se procedió, por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, a redactar el oportuno proyecto, que fue remitido al

Ayuntamiento para su exposición pública, sin que durante su tramitación se produjera protesta o reclamación alguna.

Resultando que por las autoridades locales se solicita en su informe que las vías pecuarias denominadas «Vereda del Carril de los Moriscos o de Rociana» y «Vereda de la Mar» sean desviadas a fin de evitar su paso por el casco de la población:

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición de las autoridades locales para que se desvíen dos de las vías pecuarias a fin de evitar su paso por el casco de la población, podrá ser objeto de estudio posterior, procediéndose por el momento a la aprobación de la clasificación de las vías pecuarias con los itinerarios que figuran en el proyecto y que son los establecidos en el acta levantada con fecha 16 de septiembre de 1971;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición pública y habiendo merecido favorable informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de la provincia de Huelva;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rociana, provincia de Huelva, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Carril de los Moriscos o de Rociana.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda del Camino de la Mar.—Anchura, 20,89 metros.

Colada del camino de los Andaneros.—Anchura, seis metros.

Colada de Montañina, Ovejero y Remuñana.—Anchura, seis metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Descansadero El Molinillo.—Superficie aproximada una hectárea.

Descansadero Cruz del Calvario.—Superficie aproximada, 20 áreas.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D. el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Track Marshall», modelo 90.

Solicitada por «Compañía General de Carbones, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Track Marshall», modelo 90, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 83 (ochenta y tres) CV.

Madrid, 20 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Truck Marshall».
 Modelo 80.
 Tipo Oruga.
 Número de bastidor o chasis 1021202.
 Fabricante «Marshall-Fowler LTD» Hunslet, Leeds (Inglaterra).
 Motor: Denominación Perkins, modelo 6.354.
 Número 354U 174B18.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad. 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza.						
Datos observados	76,3	2.200	540	235	16	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	82,9	2.200	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2 200 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.